

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La IGJ denegó la creación de una asociación civil para agrupar a los influencers.** El organismo hizo referencia a diferentes hechos de discriminación, homofobia, racismo y violencia en las redes digitales que involucraron a líderes digitales y que “conspiran contra el interés general y el bien común”. La Inspección General de Justicia (IGJ) denegó el otorgamiento para funcionar solicitado por la Asociación Civil “Cámara de Influencers (Líderes Digitales) CILID”. La solicitud ante el organismo buscaba “agrupar a los influencers –líderes digitales-, sean personas físicas como jurídicas, y a otros actores vinculados a la comunicación digital, con la finalidad de propiciar la interacción para facilitar la creación y desarrollo de oportunidades de expansión de sus actividades; compartir información, realizar estudios estadísticos que sean de utilidad para la toma de decisiones y el diseño de planes de negocios, divulgar sus actividades y profesionalizar y potenciar el desarrollo de la actividad”. La resolución, firmada por Ricardo Nissen, advirtió diferentes hechos relacionados con los “influenciadores” en las redes sociales -especialmente Twitter, Instagram y Facebook- que “conspira contra el interés general y el bien común”. Señaló, en este sentido, diferentes notas periodísticas por mensajes discriminatorios, racistas hasta violentos por parte de algunos “influencers”. A modo de ejemplo, la resolución mencionó las recientes polémicas que rodearon a Nati Jota, Migue Granados y Julián Serrrano, como también la controversia por la actividad en las redes sociales de algunos integrantes del plantel de la Selección Argentina de Rugby y la suspensión de las cuentas del expresidente de Estados Unidos, Donald Trump. Para el titular de la IGJ, se “evidencia la necesidad de regular, desde el Estado, la actividad de los denominados líderes digitales”, la cual, según esgrimió, “no resulta compatible con el bien común, ni con el interés general”. Y agregó: “En el mientras tanto, y por iguales motivos, se requiere extremo cuidado, a la hora de ponderar y/o conceder la eventual autorización para funcionar”. **En el país no existe marco legal para la actividad del “influencer” en materia de utilización de medios de comunicación digitales.** La senadora Cristina del Carmen López Valverde presentó recientemente un proyecto de ley para regular la actividad en cuanto “realiza servicios publicitarios digitales, en las redes de telecomunicaciones por vía electrónica, sus derechos y obligaciones, así como el régimen sancionador aplicable”. También analizó el objeto estatutario y consideró que la misma “no se compadece con la promoción y expansión del bien común como la requirente de autorización deben satisfacer, como contribución al medio social en el cual deben desenvolver su actividad”. De igual forma descartó que existan razones de interés general que “justifiquen favorecer actividades que, para ser autorizadas, el Estado debe jerarquizar como de su propio interés, en cuanto gestor principal del bien común”. El organismo sostuvo que el caso no puede circunscribirse a un “mero test de comprobación del objeto lícito formal de la asociación civil requirente”, sino que también se debe ponderar la “promoción del bien común expandido hacia la comunidad, un contexto social –y hasta mundial- predominantemente marcado por una valoración negativa del uso ilimitado y/o abusivo y/o nocivo, que se ha venido efectuando, del espacio virtual, por los presentados como ‘líderes de opinión’ o ‘influenciadores digitales’”. Un proyecto para regular a influencers. En el país no existe marco legal para actividad del “influencer” en materia de utilización de medios de comunicación digitales. La senadora Cristina del Carmen López Valverde presentó recientemente un proyecto de ley para regular la actividad en cuanto “realiza servicios publicitarios digitales, en las redes de telecomunicaciones por vía electrónica, sus derechos y obligaciones, así como el régimen sancionador aplicable”. El proyecto considera influenciadores o influencers “a todas las personas que, poseen un número importante de seguidores o suscriptores y son sujetos verificados por la red social, y a través de su cuenta utilizan su alto grado de exposición, su imagen reconocida en las redes sociales y su capacidad de convencimiento para promocionar un determinado objeto, producto o servicio con el objeto de influir en las decisiones de consumo de sus seguidores y de este modo obtener algún rédito económico en su beneficio”. En concreto, la iniciativa propone legislar respecto de la figura de los influenciadores y su papel como agentes de publicidad comercial en el ámbito de la publicidad digital. También busca regular lo referente a sus derechos y obligaciones en tanto promotor publicitario y transmisión de contenidos comerciales por las

redes de telecomunicaciones por vía electrónica, la información previa y posterior a la celebración de contratos electrónicos, las condiciones relativas a su validez y eficacia, así como el régimen sancionador.

### **Brasil (Diario Constitucional):**

- **STF rechazó habeas corpus presentado por policía acusado de asesinar a embajador griego en Brasil.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil rechazó un habeas corpus presentado en la que la defensa de, uno de los acusados del asesinato de Kyriakos Amiridis, embajador de Grecia en Brasil en 2016, solicitaba la revocación de la prisión preventiva. La medida cautelar fue otorgada, en Denuncia (RCL) presentada por la Defensoría Pública del Estado de Rio de Janeiro (DPERJ) contra la decisión de la Corte de Justicia de Rio de Janeiro (TJ-RJ) que, en representación de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Magistrados del Estado (Amaerj), había suspendido la vigencia de la ley estatal. Según la denuncia, la esposa del embajador, junto con la policía militar designada como su amante, planearon la muerte de su esposo. En la noche del 26/12/2016, el militar y su sobrino, cometieron actos de violencia contra Kyriakos Amiridis en su residencia, en un condominio en Nova Iguaçu (RJ). Con la muerte resultante de las innumerables lesiones que provocaron una intensa hemorragia externa, colocaron el cuerpo en el asiento trasero de un automóvil, prendieron fuego al vehículo y lo empujaron desde el Arco Metropolitano, una vía rápida en la región metropolitana de Río de Janeiro. El Juzgado Cuarto Penal de Nova Iguaçu (RJ) recibió la denuncia contra el sobrino por la presunta práctica de los delitos de homicidio calificado por motivo embarazoso, recurso para entorpecer la defensa de la víctima y encubrimiento del cadáver. Se encuentra en prisión preventiva para garantía del orden público, instrucción procesal y aplicación de la ley penal. Posteriormente, hubo una sentencia de pronunciación (decisión que somete el imputado a un jurado popular). Enseguida, el Tribunal de Justicia de Río de Janeiro (TJ-RJ) negó que la defensa alegara que la pena de prisión estaba vencida. Posteriormente, también fue desestimada una medida cautelar por parte del relator del caso en el Tribunal Superior de Justicia (STJ), quien consideró que no existía una ilegalidad manifiesta en el acto. El 18/10/2020, según información del TJ-RJ, el Juzgado de Primera Instancia mantuvo la prisión preventiva, por entender que persisten los motivos que la autorizaron. Seguidamente, en el Habeas Corpus presentado ante el STF, la defensa destaca el atraso de la pena de prisión y la demora en el proceso penal. Informa que el juicio por el Tribunal de Jurados está previsto para el 25/8/2021 y que sería oportuno sustituir el penal por medidas cautelares alternativas. Al respecto, la Magistratura constitucional brasileña adujo que el párrafo único del artículo 316 del Código Procesal Penal, incluido en el Paquete Anti delincuencia (Ley 13.964 / 2019), fija el plazo de prisión preventiva en 90 días, prorrogable mediante resolución motivada. Según la disposición, el organismo que dictó la medida debe revisar la necesidad de su mantenimiento cada tres meses, bajo pena de ilegalización de la prisión. Sin embargo, la resolución del STF destacó que no existe coacción ilegal si se presenta suficiente motivación para mantener la prisión, siempre que se respete el período de 90 días entre decisiones. Finalmente, el STF consideró que si bien la norma establece la ilegalidad de la prisión si pasados los 90 días no hay pronunciamiento judicial, el Pleno de la Corte, al considerar la Suspensión de la Orden, firmó el entendimiento que el incumplimiento del plazo no implica ilegalidad y que corresponde que la decisión se tome en el juicio del asunto, por parte del órgano colegiado.

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Corte Suprema niega tutela que pedía prioridad para Rama Judicial en vacunas.** La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia rechazó una tutela que había sido formulada por un abogado litigante que buscaba que el Ministerio de Salud incluyera a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en la fase prioritaria del Plan Nacional de Vacunación contra el coronavirus. En su tutela, el abogado -identificado como Luis Ángel Avendaño Cortés- afirmaba que se estaban vulnerando sus derechos al debido proceso, a la contradicción y defensa, al libre desarrollo de la personalidad y profesión, por las medidas tomadas para implementar el expediente digital y por el Plan de Vacunación de coronavirus. Según el abogado se debía ubicar a los funcionarios de la Rama Judicial en la fase de vacunación prioritaria, al mismo nivel de docentes e integrantes de la Fuerza Pública. También pedía que se ordenara al Consejo Superior de la Judicatura que, previa vacunación de sus empleados, implementara de manera inmediata "y sin más excusas y dilaciones, el expediente digital y el litigio en línea", entre otras solicitudes. Además, con su tutela buscaba que se le ordenara a la Judicatura ordenar la atención presencial -alternada con la virtual- hasta que se implemente por completo la digitalización de expedientes. Sobre la vacunación, Avendaño Cortés dijo que aunque ese plan se rigió por los principios de prevalencia del interés general, solidaridad, equidad, justicia, eficacia, progresividad, transparencia y

beneficencia, el Gobierno dejó de lado que "el acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse". Por esa razón, Avendaño afirmaba que los funcionarios de la Rama Judicial debían ser vistos como prioritarios ya que, de lo contrario, "se continuará con la ineficacia de la Rama Judicial en los trámites virtuales", lo que según él afecta sus funciones como abogado litigante. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia rechazó la tutela del abogado señalando que es improcedente. Según el alto tribunal, su recurso judicial buscaba que la Corte tomara decisiones "de carácter general, impersonal y abstracto", algo que no es posible a través de una tutela. La Corte también le dijo al abogado que no ve que en este caso haya un perjuicio irremediable por el que se deba activar la tutela, pues "no solo no es desconocida la difícil situación económica y social por la que está atravesando el país, y por ende, la gran mayoría de sus habitantes, sino que no se allegó elemento de juicio alguno para demostrarlo, sin que sea suficiente para ello la mera manifestación de su existencia". Sobre todo, señala el alto tribunal, porque a nivel nacional los despachos judiciales han venido prestando "de la mejor manera posible, y dentro de sus posibilidades", el servicio de justicia a los ciudadanos, implementando el sistema digital en procesos y limitando el acceso físico a las dependencias para proteger la vida y salud de los empleados de la Rama Judicial. La Corte también señaló que la tutela incumplió el requisito de subsidiariedad, pues para buscar que la Judicatura implemente la digitalización de los expedientes el abogado cuenta con otras formas de defensa, como la acción de cumplimiento para exigir que se concrete esa norma.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Tribunal avala expulsar a niños no acompañados.** Una corte federal de apelaciones falló que el gobierno de Estados Unidos podía reanudar las expulsiones de niños inmigrantes que crucen la frontera sur sin ir acompañados por uno de sus padres. La suspensión del fallo de una corte de menor instancia, anunciada el viernes por la Corte Federal de Apelaciones del Circuito del Distrito de Columbia, le permite al gobierno del presidente Joe Biden reanudar las expulsiones emprendidas por el exmandatario Donald Trump, de acuerdo con una política de salud pública en la que se argumentó que era necesario hacerlo debido a la pandemia de COVID-19. La corte de apelaciones emitió la suspensión solicitada por el gobierno de Trump poco después de que un juez federal prohibiera la práctica en noviembre. Los tres jueces del panel que emitieron la orden del viernes fueron nombrados por Trump, que decretó durante su presidencia nuevas medidas restrictivas a la inmigración. Los jueces son Gregory Katsas, Neomi Rao y Justin Walker. El gobierno republicano de Trump instituyó las expulsiones a principios de la pandemia, con el argumento de que tenía que restringir los cruces fronterizos para impedir la propagación del virus, aunque autoridades de salud pública dijeron después que el exvicepresidente Mike Pence les afirmó que emitirían una orden que permitiera las expulsiones. Los agentes fronterizos efectuaron más de 180.000 expulsiones tan sólo en los últimos tres meses de 2020. Las agencias de inmigración han seguido expulsando a la mayoría de las personas que cruzan la frontera —adultos, así como padres e hijos juntos— en los primeros días del gobierno de Biden. El demócrata ha dejado entrever que cancelará otras políticas del gobierno de Trump que restringen la inmigración, pero sus asesores han dicho que les preocupa el permitir que todos los migrantes crucen la frontera de inmediato. Se desconoce si Biden implementará ahora las expulsiones de menores no acompañados. Se sabe que al menos 8.800 menores fueron expulsados antes de que la corte federal emitiera la orden. Entre ellos había niños incluso de 9 años a los que se negó la oportunidad de solicitar asilo u otras protecciones previstas en la ley de Estados Unidos. Muchos niños, incluidos algunos bebés con sus padres, fueron detenidos en hoteles en estados fronterizos antes de subirlos a vuelos de deportación, previo a que otro juez prohibiera esa práctica. El Departamento de Seguridad Nacional no emitió declaraciones de momento, ni el Departamento de Justicia. Lee Gelernt, abogado de la Unión Americana de Libertades Civiles, describió el fallo de la corte de apelaciones como un "inconveniente temporal". "Seguiremos litigando este caso en nombre de estos niños vulnerables sin acompañante, que necesitan protección y tienen derecho legalmente a solicitar asilo", informó Gelernt en un comunicado. "Pero esperamos que el gobierno de Biden no haga que sea necesario continuar con el litigio al rescindir esta política ilegal creada por el gobierno de Trump".

### **España (Poder Judicial/TC):**

- **El Tribunal Supremo impone las costas a un banco que se allanó a una demanda judicial por 'cláusula suelo' tras rechazar una reclamación extrajudicial del consumidor.** El Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de un consumidor e impone las costas procesales de un pleito por 'cláusula suelo' abusiva a la entidad bancaria que, pese a allanarse a la demanda judicial, había rechazado previamente una reclamación extrajudicial que tenía el mismo contenido. El Pleno de la

Sala Primera del Tribunal Supremo ha estimado el recurso interpuesto por un consumidor contra la sentencia que no impuso las costas procesales a la entidad bancaria que, pese a allanarse a la demanda, había rechazado previamente una reclamación extrajudicial que tenía el mismo contenido. Tanto el Juzgado de Primera Instancia como la Audiencia Provincial resolvieron que cada parte debía cargar con sus propias costas porque la demanda se había presentado cuando ya estaba en vigor el RDL 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, y el demandante no había acudido al procedimiento extrajudicial previsto en dicha norma. La Sala Primera, en cambio, tiene en cuenta que, aunque la reclamación extrajudicial del consumidor tuvo lugar antes de la entrada en vigor del RDL 1/2017, esa actuación fue justamente la prevista en esta norma: efectuar una reclamación a la entidad financiera para que dejara de aplicar la cláusula suelo y le devolviera lo indebidamente cobrado por su aplicación. La entidad financiera rechazó la solicitud alegando que su actuación había sido correcta y que la cláusula suelo no era abusiva. Sin embargo, interpuesta la demanda, se allanó a la misma. Por ello, el Tribunal Supremo concluye que el pronunciamiento de la Audiencia Provincial infringe el RDL 1/2017 si se interpreta a la luz de la letra y de la finalidad de la Directiva 93/13 sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

- **El Pleno del TC desestima el recurso de súplica de Torra y confirma su inhabilitación especial para el ejercicio de cargo público.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de súplica de Joaquim Torra i Pla contra el ATC 146/2020, de 17 de noviembre, que le denegó la petición de suspensión de la ejecución de la pena de inhabilitación especial para ocupar cargo público, tras ser condenado por sentencia penal firme por un delito de desobediencia. El Auto, cuyo ponente ha sido el magistrado don Antonio Narváez, insiste en que “la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada ha de estar orientada a evitar que el amparo pierda su finalidad, siempre y cuando la suspensión no ocasione una perturbación grave de un interés constitucionalmente protegido. La concurrencia de esa perturbación impide la adopción de la medida cautelar solicitada”. El Tribunal tiene en cuenta que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña inició la ejecución de la sentencia en el mismo día en que acordó su firmeza y acordó llevar a cabo la privación del cargo público de Presidente de la Generalitat de Cataluña. Por eso, en su resolución destaca que “una cosa es evitar la pérdida de un cargo público y otra distinta es obtener la restitución en el cargo, que no puede acordarse cautelarmente porque implica una resolución sobre el fondo que solo procede adoptar en la sentencia que ponga fin a este procedimiento”. En lo que respecta a la segunda consecuencia de la pena de inhabilitación impuesta, relativa a la duración de la misma, un año y seis meses, el Tribunal resuelve que no es posible suspender tampoco el cumplimiento de la misma porque ello ocasionaría una perturbación grave de los intereses generales. Seguidamente, el auto da repuesta a otras cuestiones suscitadas por el recurrente, como la de la supuesta discriminación que podría existir en comparación con quienes solicitan un indulto. El Auto razona que “no es posible establecer una relación de identidad entre el recurso de amparo y el indulto, porque la naturaleza jurídica de ambas figuras, el órgano competente y los criterios para su resolución son radicalmente diferentes. También son distintos los elementos a tener en cuenta para adoptar la suspensión de la ejecución de una pena impuesta por sentencia penal firme”. Por último, el Tribunal desestima que se haya vulnerado el derecho a la igualdad y el derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente en amparo en su vertiente del derecho a obtener una resolución motivada y a la tutela judicial cautelar. El auto tiene un voto particular discrepante del magistrado don Juan Antonio Xiol, que es de remisión a los razonamientos jurídicos que ya realizó en su voto discrepante al Auto 146/2020, ya citado.

### **Rusia (Sputnik):**

- **Desclasifican los documentos sobre el 'Núremberg de Kiev'.** El Servicio Federal de Seguridad ruso (FSB) ha desclasificado documentos de archivo relativos a una sentencia dictada hace exactamente 75 años por el tribunal militar del distrito militar de Kiev por crímenes cometidos por los nazis en Ucrania durante la Segunda Guerra Mundial. De los materiales se desprende que el juicio, que se celebró en Kiev del 17 al 28 de enero de 1946, condenó a 12 nazis a morir en la horca y a otros tres a penas de entre 15 y 20 años de prisión. Este proceso se consideró como una continuación del Proceso de Núremberg que comenzó en noviembre de 1945. El Núremberg de Kiev estuvo abierto al público y la prensa lo cubrió con detalle. “Este proceso fue uno de los primeros que presentó los crímenes de los nazis al mundo entero, por eso se le llama muy a menudo el Núremberg de Kiev”, comentó a Sputnik Konstantin Zaleski, el vicepresidente de la Asociación de Historiadores de la Segunda Guerra Mundial. Ante el tribunal comparecieron los 15 dirigentes nazis, entre los cuales se encontraban el jefe de la Policía de la región de Kiev, comandantes de divisiones, comandantes militares, comandante de los campos de prisioneros. Sus testimonios demostraron que los nazis tenían como objetivo destruir a la población civil en los

territorios ocupados de Ucrania. "Himmler dijo que aquí, en Ucrania, hay que despejar un lugar para los alemanes. La población ucraniana debe ser exterminada", reveló Paul Scheer, el Gruppenführer de las SS que dirigió los fusilamientos masivos en Babi Yar, donde fueron asesinados hasta unos 150 mil ciudadanos soviéticos. Otro convicto, el Gruppenführer de las SS Carl Burckhardt, fue responsable del exterminio de civiles, organizó seis campos de prisioneros en los que fueron asesinados cientos de personas. "Creía que cuantos más ciudadanos soviéticos fueran exterminados, más fácil nos resultaría a los alemanes proseguir nuestra política colonial", declaró durante el juicio. Zaleski enfatizó la importancia de la desclasificación de los documentos. "El juicio de Kiev se distingue en nuestra historia. Reveló los extraordinarios crímenes de los nazis en Ucrania, y en el juicio se dieron los datos no sólo sobre el pesado régimen de ocupación, sino exactamente sobre los fusilamientos en masa. Se trata, de hecho, de la aplicación del genocidio en este territorio. Estos delitos no prescriben", subrayó el historiador ruso. El fiscal solicitó la pena de muerte para todos los acusados. Sin embargo, tres personas fueron condenadas a 15 y 20 años de trabajos forzados. La ejecución pública en la horca tuvo lugar el 29 de enero de 1946, en el centro de Kiev, en la plaza de Kalinin, actual plaza de la Independencia. La publicación de los documentos relacionados con el proceso es una nueva oportunidad para revisar estos acontecimientos, de ver la acusación documentada de los crímenes de los nazis, señaló Zaleski. "Es una respuesta a quienes intentan reescribir la historia de la Segunda Guerra Mundial, intentando silenciar los crímenes que se cometieron en el territorio de nuestro país", finalizó el historiador.

### **Nigeria (La Vanguardia):**

- **Tribunal revoca la dura sentencia a un niño que blasfemó.** Una discusión de WhatsApp cambió para siempre la vida de Omar Faruq Bashir, de 13 años. Durante la conversación con un compañero de escuela, los ánimos se caldearon, Omar se enfadó y lanzó una blasfemia, un insulto a Dios. En muchos lugares de mundo, los exabruptos de un chiquillo al ser descubiertos se habrían quedado en una regañina y poco más, pero no en Kano, una ciudad del norte de Nigeria, que da nombre a la provincia homónima, y uno de los doce estados de norte del país africano regidos por la sharía como sistema legal paralelo a las leyes seculares. Por eso, cuando su compañero de escuela, escandalizado por el insulto a Alá, denunció a Omar, su suerte estaba echada: en agosto del año pasado, el menor fue condenado por un tribunal musulmán a diez años de prisión y trabajos forzados. El caso provocó una condena internacional de varias organizaciones de los derechos de la infancia como Unicef o del Memorial de Auschwitz, cuyo director escribió una carta al presidente de Nigeria, Muhammadu Buhari, ofreciéndose junto a otros 300 voluntarios para cumplir la pena de cárcel en lugar de Omar. En la misiva al líder nigeriano, el director polaco, Piotr Cywinski, explicaba que, como responsable de un centro "que conmemora a las víctimas y cuida los restos de los campos de exterminio y concentración de los nazis alemanes, donde niños fueron encarcelados y asesinados también, no puedo permanecer indiferente ante una sentencia judicial que es una desgracia para la humanidad". Omar Faruq Bashir, de 13 años, se enfadó hablando con un amigo por WhatsApp y lanzó una blasfemia. No será necesario que nadie cumpla la sentencia en lugar de Omar. La semana pasada, un watsap a este diario del abogado de Omar, Kola Alapinni, confirmó el fin de la pesadilla: "¡Omar Faruq Bashir es libre! La sentencia ha sido revocada por falta de representación legal. La decisión de los jueces de la sharía es nulo. El menor fue condenado erróneamente". Alapinni acompañaba su mensaje con una foto de Omar dentro de un vehículo, vestido con una chaqueta de cuadros y mascarilla azul, mirando a cámara. Según la Corte Suprema secular del estado de Kano, el juicio a Omar se anula a causa de varias irregularidades como que el niño fue condenado cuando era menor de edad y sin disponer ni siquiera de un abogado para su defensa durante el proceso. Aunque Alapinni definió la liberación de Omar como "una victoria para el pueblo de Kano", algunas de las autoridades religiosas más conservadoras de la región mostraron su disgusto por la revocación de la sentencia. La indignación de los seguidores más extremistas creció todavía más después de que el mismo juez también ordenara ese día la repetición de un juicio de otro caso de blasfemia, también defendido por Alapinni, en el que un cantante nigeriano, Yahaya Shariff-Aminu, fue condenado a muerte por escribir canciones consideradas blasfemas contra Mahoma. En uno de los temas, que le valió la pena de muerte, el músico de 22 años opinaba que un líder de una secta musulmana estaba por encima de profeta. Pese a la satisfacción por la victoria momentánea en los tribunales, el abogado de ambos pide frenar la euforia: "Sus vidas nunca serán las mismas", asegura. Cuando se difundieron las canciones de Shariff-Aminu, una turba de manifestantes incendió la casa del artista en Kano y su familia tuvo que huir. El Memorial de Auschwitz se ofreció con 300 voluntarios para cumplir la pena de cárcel en lugar de Omar. En el caso del menor, los padres de Omar se desvincularon de él a causa de la vergüenza que, dijeron, les había provocado el caso. Según el abogado, la vida del pequeño está en peligro ante la posibilidad seria de que seguidores fundamentalistas de la ciudad quieran castigarle o incluso secuestrarle para hacerle cumplir la decisión dictada por los jueces de

la sharía. De nuevo, el Memorial de Auschwitz parece dispuesto a salir al rescate del menor. En un tuit tras conocerse la liberación de Omar, su director Cywinski calificó la noticia de “victoria enorme para todo el pueblo de Nigeria”, agradeció a quienes habían trabajado en la libertad del niño nigeriano y aseguró que intentará ayudarlo. “Como prometimos, iniciaremos pronto una campaña para recoger fondos para la educación de Omar. Todos somos parte de una misma humanidad”, afirma Cywinski.

## *De nuestros archivos:*

15 de junio de 2009  
Arabia Saudita (EFE)

- **Denuncian a hombre que mató a hormiga, esperan sentencia islámica.** Un ciudadano saudí ha denunciado a un extranjero, de origen árabe pero cuya nacionalidad se desconoce, por matar a una hormiga, hecho que considera penado por las enseñanzas islámicas, informó hoy el diario internacional "Al Hayat". Según el diario, para apoyar su denuncia el acusador incluye varios versículos del Corán en los que el profeta Mahoma prohíbe que se mate hormigas. "El extranjero, que trabaja en el mercado de la ciudad, aplastó con violencia y sin ninguna compasión a una gran hormiga, algo prohibido por el Islam", según la información recogida por el periódico. El juez, que ha aceptado la demanda, aún no ha tomado ninguna decisión al respecto, al considerar que es "la primera vez" que se enfrenta a un caso de esta naturaleza.



**El denunciante incluyó varios versículos del Corán en los que el profeta Mahoma prohíbe que se mate hormigas**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.